



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**EL DERECHO DE ACCESO A LA EDUCACIÓN
SUPERIOR EN RELACIÓN CON LA POLÍTICA PÚBLICA
DE ADMISIÓN A LOS INSTITUTOS PÚBLICOS
UNIVERSITARIOS ECUATORIANOS**

ARTÍCULO CIENTÍFICO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE
LA REPÚBLICA**

AUTOR: BRYAN JAVIER MENDOZA CUSME.

DIRECTOR: ABG. RICARDO ALARCÓN VÉLEZ, MSC.

LA TRONCAL - ECUADOR

2022

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

EL DERECHO DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN
RELACIÓN A LA POLÍTICA PÚBLICA DE ADMISIÓN A LOS
INSTITUTOS PÚBLICOS UNIVERSITARIOS ECUATORIANOS

ARTÍCULO CIENTÍFICO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE
LA REPÚBLICA**

AUTOR: BRYAN JAVIER MENDOZA CUSME

DIRECTOR: ABG. RICARDO ALARCÓN VÉLEZ, MSC

LA TRONCAL - ECUADOR

2022

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN**

La troncal, 27 de abril de 2022

Sección: UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

Asunto: Aprobación de trabajo de titulación.

Señor Abogado

Ricardo Alarcón Vélez

UNIDAD DE TITULACIÓN

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

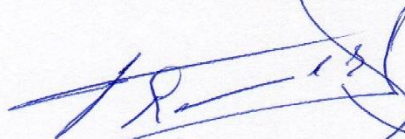
De mi consideración:

Con un atento y cordial saludo me dirijo a usted para desearle éxitos en sus funciones diarias.

El suscrito tutor del trabajo de titulación, certifica que el trabajo titulado **“EL DERECHO DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN RELACIÓN CON LA POLÍTICA PÚBLICA DE ADMISIÓN A LOS INSTITUTOS PÚBLICOS UNIVERSITARIOS ECUATORIANOS”** desarrollado por la estudiante BRYAN JAVIER MENDOZA CUSME, con número de cédula **0928938968**, ha sido guiado y revisado periódicamente y cumple normas estatutarias establecidas por la Universidad Católica de Cuenca.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes. Sin otro particular me suscribo de Usted.

Atentamente,



Dr. Ricardo Alarcón Vélez Mg.

TUTOR

RESUMEN

Dado que la educación posibilita el desarrollo de una política social para promover el desenvolvimiento, es esencial el diseño de un sistema que democratice el ingreso a un sistema de enseñanza superior con criterios de igualdad y equidad, incluido una educación superior. Por lo tanto, este estudio, considera las fuertes restricciones para construir derechos efectivos en el Ecuador, a partir de las oportunidades académicas de aquellos que buscan acceder al Sistema Nacional de Educación Superior, con el propósito de analizar cómo se ha desarrollado la acción positiva en el ingreso de los estudiantes bachilleres.

Por esta razón, para la implementación de este estudio se utilizó una metodología en base a un análisis cualitativo, de tal forma que se realizará una revisión de las doctrinas jurídicas, el marco legal vigente y el articulado de los derechos humanos, tomando en cuenta que este estudio tiene como objetivo identificar si el estado ecuatoriano genera oportunidades para el acceso a la educación superior a los estudiantes económicamente desfavorecidos y si este mantiene un modelo de asignación de cupos basado en la acción positiva para el acceso a la educación superior de los estudiantes bachilleres en el Ecuador.

Palabras clave: Educación, equidad, educación superior, política pública, derechos educativos.

ABSTRACT

Since education makes possible the development of a social policy to promote progress, it is essential to design a system that democratizes the entrance to a higher education system with criteria of equality and equity, including higher education. Therefore, this study considers the severe restrictions to building effective rights in Ecuador, based on the academic opportunities of those who seek access to the National System of Higher Education, to analyze how positive action has been developed in the entry of high school students. For this reason, the implementation of this study used a methodology based on a qualitative analysis, in such a way that a review of legal doctrines, the current legal framework, and the articulation of human rights will be carried out. Taking into account that, this study aims to identify whether the Ecuadorian state generates opportunities for access to higher education for economically disadvantaged students and whether it maintains a model of quota allocation based on affirmative action for access to higher education for high school students in Ecuador.

Keywords: Education, equity, higher education, public policy, educational rights.

1. INTRODUCCIÓN

Fomentar la educación es uno de los elementos constitutivos de la política social en beneficio al desarrollo del país, incluyendo la seguridad, la salud, la vivienda, el empleo, la alimentación y la seguridad alimentaria (Martínez, 2017)

Es un derecho humano el acceso a la educación superior, desde su proclamación, con base en la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948). Por lo tanto, es necesario analizar si se respetan los derechos de la educación, con el fin de reducir la exclusión escolar y si el Estado cumple la asignación de cupos, en función a la acción positiva, procurando que la educación superior es y será gratuita, ya que se mantiene en vigencia desde la Constitución de la República del Ecuador 2008, y a la vez en la Ley Orgánica de Educación Superior.

De tal forma, plantear la interrogante sobre si el modelo ecuatoriano permite a todos los ciudadanos acceder al sistema educativo con criterios de igualdad y equidad, incluida la educación superior, se convierte en un factor imprescindible.

Por tal motivo, este estudio tiene como objetivo analizar cómo ha evolucionado la acción positiva en el ingreso a la universidad de estudiantes de bachillerato, de tal manera que se hace necesario identificar cual es el marco teórico, histórico y jurídico que sustenta la acción positiva en el ingreso a los estudios superiores, así como la evolución estadísticamente del acceso a este tipo de educación y los perfiles socioeconómicos de los beneficiarios y no beneficiarios de los cupos universitarios, de tal manera que, se pueda identificar los beneficios y desventajas de la acción positiva al momento del ingreso de los estudiantes ecuatorianos de bachiller a las universidades públicas.

2. METODOLOGÍA

Para llevar a cabo esta investigación se utilizará una metodología basada en el análisis cualitativo, se entiende que la metodología de la investigación cualitativa se basa en áreas y premisas básicas que difieren significativamente de las establecidas para los métodos cuantitativos; Como Zappoli (2013, 194), argumenta que el método cualitativo comúnmente utilizado en las ciencias sociales son paradigmas, fenómenos que no pueden comprenderse completamente a través de información cuantitativa.

Para esto se tiene que se realizará un análisis transversal, enfocándose a la revisión del marco legal vigente como el Código Orgánico de Educación Superior y la Constitución, con el objetivo de establecer un marco normativo que supere el desenvolvimiento de los derechos de los individuos sobre los estudios superiores y su gratuidad, según como está planteada en la constitución, además, a la doctrina jurídica se le realizará una verificación y una revisión documental en el país.

Según Dalle et al. (2005, pág. 36), el método analítico, transversa, “se centra en las características que asume un determinado fenómeno o situación en un momento específico, o en estudios longitudinales que investigan un fenómeno, objeto o proceso en un transcurso de tiempo limitado”

Para lograr esto se realizará una revisión de las doctrinas jurídicas, el marco legal vigente y el articulado de los derechos humanos, para tener una visión de los beneficios y desventajas de esta figura jurídica, considerando que este estudio busca identificar si el estado ecuatoriano genera oportunidades para el acceso a un nivel superior a jóvenes económicamente menos favorecidos y si este mantiene un modelo de asignación de cupos basado en la acción positiva para un seguro acceso a estudios avanzados de los jóvenes de bachiller del Ecuador.

Tomando en cuenta esto, se puede establecer que para el desenvolvimiento del presente estudio se utilizará los siguientes métodos:

- El método inductivo y deductivo, se realizará un análisis de la evolución normativa, así como de la información de datos disponibles según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) y la SENESCYT, sobre los exámenes de ingreso, estudiantes bachilleres y cupos asignados en las instituciones de formación universitaria. Se efectuará una observación de la normativa jurídico, institucional y de los derechos del hombre en función al cumplimiento del derecho

constitucional de la educación gratuita y la acción positiva, finalmente se realizará el análisis y síntesis e investigación del problema, que serán objeto de todo un universo de recopilación de datos y a la vez de información.

- El método analítico: se podrá analizar la evolución de la doctrina jurídica, los antecedentes históricos, la legislación y los aspectos claves de la evolución del acceso al nivel superior y la acción positiva en la asignación de cupos de estudios superiores, así como el analizar las ventajas y las deficiencias del marco legal actual.
- El método de la síntesis. El propósito de esto es presentar la información de esta investigación en forma tabulada y justificar estadísticamente los datos obtenidos durante el curso del presente estudio.
- Técnicas: Las técnicas a utilizar incluyen el registro, la base de datos y por último la revisión bibliográfica. Con estas técnicas se obtienen como resultado los fundamentos teóricos de la investigación.

El enfoque que se hará uso es el cualitativo, dado que se analizará documentalmente, entrevistas y datos de las respectivas variables de información que es necesario que se tengan en referencia dichos datos de esta investigación, así como el análisis de las leyes vigentes. La valuación de la hipótesis se desarrollará mediante técnicas cualitativas sobre la base de la información recolectada.

Para este estudio no se usará muestras estadísticas, debido a que no se realizaran encuestas, sin embargo, se realizará la investigación la cual estará sujeta a todo un universo de compilación de datos y demás información, a la vez, el análisis y síntesis del problema existente.

Para el procesamiento de información se buscará en función de los datos obtenidos, el evaluar cuáles han sido los principales cambios normativos y las implicaciones normativas que permiten o discriminan el ingreso a la instrucción superior a los bachilleres ecuatorianos.

3. MARCO TEÓRICO

4. Antecedentes

La inclusión y reconocimiento de la educación como un derecho humano esencial que debe ser universal, gratuito y obligatorio es uno de los logros democráticos más notables de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH). En su artículo 26°, la DUDH (Organización de Naciones Unidas, 1948) establece que:

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debería ser gratuita, por lo menos en lo que se refiere a la educación primaria y básica. La educación primaria es la educación obligatoria. Mientras que, la formación técnica y profesional deben ser generalizadas. El ingreso a la educación superior será igual para todos en función de los beneficios.
2. La educación debe orientarse hacia el desarrollo integral de la personalidad humana y fortalecer el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales. Procurar la tolerancia, la comprensión y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos. Fomentar el desenvolvimiento de las operaciones sobre el sustento de la paz de las Naciones Unidas.
3. Los progenitores obtendrán el derecho de elegir el carácter de estudio que consideren que deban de tener sus hijos.

Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) debe ser considerado como un instrumento internacional que debe ser observado y respetado con obligatoriedad, ratificado por el Ecuador en 1969 y con su entrada en vigor en 1976 (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 1966), dispone:

Los Estados que son parte del pacto distinguen el derecho a la educación para todo individuo. Se llegó al acuerdo de que la enseñanza debe centrarse en el total crecimiento de la dignidad humana y la personalidad, además de promover el respeto de la libertad fundamental y de los derechos humanos. De igual manera se concordó que la educación debe ser de acceso a todos, para participar efectivamente en una comunidad libre y de igual manera, fomentar la tolerancia, la comprensión y la amistad entre la población [...] 1976 (Oficina del Alto

Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 1966, Art 13).

Posteriormente, en conjunto a la formación como un derecho humano, se señaló mediante la Organización de Naciones Unidas lo siguiente:

Debe ser algo más que proporcionar información, sino un proceso holístico y de por vida en el que las personas, independientemente de su etapa de desarrollo y de la comunidad en la que convivan, aprendan a respetar, a mantener la individualidad y los bienes de los demás, a la vez, los métodos para garantizarlo. Respetar en todas las sociedades [mediante el diseño y el progreso] los trabajos de formación, difusión e información dirigidas a crear una cultura global en función de los derechos humanos, difusión de conocimientos y formación de actitudes (ONU, 1998).

De tal forma que, adyacente a los derechos humanos, la educación y el ingreso a las universidades públicas, se debe proteger “no solo en el ámbito del Estado, sino también frente a el propio Estado” (Bobbio, 2009, pág. 485), por lo tanto, desde el punto de vista anterior, es posible concebir el objeto de educación como sujeto de derechos y asumir que la educación pública debe ser garantizada y financiada por el Estado, además de que no debe reducirse a la condición de una mercancía. Ciertamente, la educación debe tratarse como un derecho y no como un producto sin fin, ya que implica en un proceso mediante el cual el individuo progresa como ser humano y se incorpora social y culturalmente (García, 2012, pág. 4).

A su vez, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 1966) establece lo que se manifiesta a continuación en los siguientes párrafos:

- La educación es un medio indispensable para realizar otros derechos humanos, por lo cual se convierte en un derecho humano intrínseco. Como derecho en el campo de libertad personal, la instrucción se convierte en el medio principal con un fin de que tanto adultos como menores, económica y/o socialmente, puedan desembocar de lo que se estima como pobreza y contribuir completamente a la sociedad.

- El respeto a el derecho a la educación, se debe resaltar que trae consigo un cambio sustancial y significativo en la forma de pensar y hacer a lo que se conoce como enseñanza, pero al mismo tiempo esta sujeto a los deberes estatales de garantizar el derecho. Por consiguiente, la educación, propugnada a través del Estado, será parte del reconocimiento de los derechos de todo aquel ciudadano, que traspasará de sus fronteras, y se responsabilizará a tales Estados que violen estos derechos en contra de sus propios ciudadanos y en contra de todos los individuos de la sociedad. (Gentili, 2009, pág. 2).

En Ecuador, a pesar de los avance en esta materia, desde la promulgación mediante la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aún se mantiene mecanismos para negar el ingreso y oportunidades de permanencia en las instituciones de formación superior, dirigidas a los sectores económicamente reconocidos como pobres. Como resultado, este período está marcado por la continua incapacidad de los sistemas nacionales de estudios superiores con el fin de atender a estas áreas tradicionalmente excluidas.

Según la UNESCO (1998), la formación superior incluye todos los caracteres de educación (académica, profesional, técnica, artística, pedagógica, a distancia, etc.) impartida por escuelas regulares, institutos tecnológicos, universidades, etc., que generalmente están dirigidas a estudiantes que hayan culminado un plan de escuela secundaria, cuyo objetivo educativo es el logro de un título, un certificado, un grado o un diploma de educación superior.

4.1. Aspectos jurídicos y doctrinales del ingreso a la formación superior en Ecuador

Distinguir que la Constitución de la República del Ecuador ha determinado que la enseñanza se focalizará en el ser humano y se cerciorará en su desarrollo integral, en relación del respeto en virtud de derechos humanos, sostenibilidad ambiental y democracia; se convertirá es un aspecto participativo, obligatorio, intercultural, democrático, de calidad y calidez, inclusivo y diverso; promoverá la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; impulsará el pensamiento crítico, el cultura artística y física, la iniciativa individual y comunitaria, y desarrollará destrezas y habilidades para crear y trabajar, cuyos objetivos que mayormente se justifican con transparencia cuando

el bien protegido son los derechos fundamentales garantizados en la Constitución o tal vez en organizaciones universales de defensa en base a los derechos civiles (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Por lo tanto, la base del acceso a un nivel superior como derecho humano se fundamenta en virtud del derecho constitucional a la tutela judicial efectiva consagrado a través de la Constitución del artículo 75, que es presentado como una garantía necesaria y esencial para la protección de los derechos constitucionales (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 75).

Destacar que el artículo 350 de la Constitución de la República establece que el sistema de nivel superior tiene por objeto la formación académica y profesional con una visión humanista y contrastada; la investigación científica y tecnológica (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art 350); la invención, el crecimiento, el perfeccionamiento y la difusión de saberes y culturas; la formulación de soluciones a los problemas del país, en relación con las metas del régimen de desarrollo; sin embargo, esta institución debe estar debidamente estructurada dentro del ordenamiento jurídico interno.

Por medio del contexto expuesto, se debe recalcar que uno de los principales factores que conducen a la transformación del nuevo Sistema de Educación Superior en virtud de la reconocida Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), es la necesidad de garantías que tiendan a proteger y asegurar el ingreso a un nivel superior en función a los derechos contenidos en base a la Constitución y a las organizaciones internacionales de los derechos civiles (LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, 2010). Por tal motivo, es necesario que a este derecho se le realice un análisis de los aspectos fundamentales, contenido en el enunciado b) del artículo 5 (IBIDEM), según la perspectiva de defensa de la libertad civil, esto es, como institución autónoma de protección permanente de los derechos fundamentales y/o constitucionales y así, definir las estrategias propias.

En Ecuador, pese a el progreso de la educación en general como un derecho, desde la acogida por medio de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aún perduran mecanismos que niegan el ingreso y permanencia en las instituciones a un nivel superior, para aquellos sectores reconocidos como pobres. Por consiguiente, los estudios superiores confrontan fuertes limitaciones para componer un derecho efectivo, complicando y generalizando el modo de exclusión escolar y negando oportunidades

educativas a quienes dentro del Sistema Nacional de Educación Superior, se les sigue negando el derecho a una formación universitaria.

En la LOES, se introducen en los estudios superiores modalidades como la formación universitaria gratuita (artículo 80); políticas y programas específicos para promover y aseverar la participación equitativa de grupos excluidos y mujeres a lo largo del tiempo (artículo 75); política de cupos para grupos previamente marginados o discriminados en el ingreso al sistema universitario (artículo 74); Responsabilidad por el acceso a un nivel superior de los ecuatorianos que viven en programas de estudio (artículo 72). Estos y otros principios de la ley aportan a una interpretación sobre que el ingreso a estudios superiores se estime como un derecho ciudadano y una obligación del propio Estado.

Se debe resaltar que, el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA) es una estructura en funcionamiento de orden público encaminada a democratizar el acceso a estudios superiores, acorde con los principios de mérito e igualdad de oportunidad y libertad de elección de ocupación(es) y de institución.

En el ordenamiento jurídico vigente del Ecuador, a la enseñanza se la considera como una obligación ineludible de parte del Estado y un derecho establecido que toda persona tendrá que ejercerlo (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art.26), de tal manera que incluye la permanencia y el ingreso a entidades educativas, aplicables a cada de formación educativa y procesos educativos (Sentencia No. 1894-10-JP/20, 2020).

Como se señaló anteriormente, en 2008 la Asamblea Constituyente decreta como deber prioritario del Estado en tema de estudios superiores; se la concibe de tal manera que es un derecho para las personas en el transcurso de su vida, al que las políticas públicas y las inversiones estatales tenderán a acceder, perpetuar y graduar sin limitación alguna, tal como está en los artículos 26, 27 y 28. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Por otra parte, la obtención de aranceles en estudios superiores privados contará con diversos instrumentos tales como créditos, becas, derechos de ingreso u otros pero que estos promuevan la integración y la igualdad social en sus múltiples dimensiones.

Recalcando que la Constitución de la República del Ecuador establece que la instrucción estará centrada en el individuo y asegurará su desempeño integral, con respecto a el ámbito del respeto a la sostenibilidad ambiental, la democracia y los

derechos humanos; será participativo, inexcusable, intercultural, democrático, inclusivo y diverso, calidez y de calidad; promoverá la equidad de género, la justicia, la paz, y la solidaridad; fomentará el pensamiento crítico, la cultura artística y física, el dinamismo comunitario e individual, y el desenvolvimiento de habilidades y competencias para crear y trabajar, fines muchas veces justificados con mayor transparencia cuando los bienes protegidos estén constituidos por los derechos fundamentales garantizados por la Constitución u otros instrumentos jurídicos internacionales de defensa del derecho civil (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art 27).

De manera más general, la educación es una vía que se brinda a los ciudadanos para hacer válidos sus derechos constitucionales. Por ello, desde la perspectiva jurídica, el término educación siempre se afilia al concepto de protección, en el que la educación sea un derecho de elemento central de parte del Derecho Económico, Social y Cultural (DESC), formándose como parte integrante del derecho y medios estrictamente imprescindibles para llevar una buena vida. Villacis & Sandoval (2020) argumentan que asegurar tal derecho es un deber del Estado, en virtud de brindar a los jóvenes estudiantes un acceso sin discriminación y continuo al sistema educativo, el cual debe adecuarse a las condiciones culturales y sociales.

Se puede destacar que, en Ecuador la educación no sirve a los intereses de particulares y empresas, ya que es netamente de interés público. Una de las posibles vías de desarrollo que se contemplan en Ecuador es la posibilidad de procurar el ingreso a un estudio superior, por medio de la introducción de un sistema único de matrícula para cualquiera de las instituciones públicas que proporcionan títulos de formación superior, para de tal manera establecer condiciones de igualdad y transparencia; no obstante, esta propuesta no fue empleada, aunque su carácter vinculante fue consagrado en 1998 por parte de la Constitución de la República (1998, art. 77). Tiempo después, en particular en el año 2008, la Carta Magna aún contemplaba la creación del sistema de entrada (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 356), pero esta vez este mandato fue acompañado de normas y reglamentos que respaldan este proceso.

El ingreso a las universidades públicas en el Ecuador hasta el año 2012, era responsabilidad de cada institución educativa, situación que llevó a identificar algunos aspectos de falta de honestidad en la asignación de algunos cupos; por tal razón, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – organismo gubernamental que ejerce la tutela de la Educación Superior–ha desarrollado

una Política Pública para reducir los costos de normalización del proceso asociado al aprendizaje del tercer nivel mediante el empleo de un examen a todos los solicitantes de bachillerato de forma nacional.

Esta política sustentó los cambios estructurales realizados a la educación superior y media en 2008, a raíz de la promulgación de la nueva Constitución ecuatoriana, en la cual se incorporaron los cambios imprescindibles en el currículo de estudios superiores, tales como: el principio una educación gratuita (Art. 28); la libertad académica (Art. 29); la alineación del sistema de estudios superiores mediante el Plan Nacional de Desarrollo (Art. 351); el acceso a instituciones públicas de estudios superiores a través de un plan de nivelación y aceptación (Art. 356), etc (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Estos postulados facilitaron en teoría a convertir a la formación superior en un bien social público al que todo individuo puede aspirar sin que exista algún tipo de discriminación; pero, para lograr las ambiciosas metas identificadas, las políticas públicas deben diseñarse de manera que legitimen un enfoque de desarrollo en base a sus formas de acción (Álvarez, 2015, pág. 18), en lugar de crear simples reglas de mecanismo, que es lo que a mi criterio concibe lo que se se llevo a cabo. De tal manera, se puede considerar que producto de estas reformas en el Ecuador, la activación de tres procesos que, a contar desde el 2012, se sustentará el nuevo mecanismo de ingreso a las organizaciones de Educación Superior (Araujo & Bramwell, 2015), de modo que se determina lo siguiente:

1. La creación del Bachillerato General Unificado.
2. La aplicación del Examen Nacional para la educación Superior (ENES).
3. La creación del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).

Estos factores por sí solos ayudaron a crear el contexto de tal manera que se implementó la hasta ahora nueva política de ingreso, acorde con en la LOES derivada de los Art 71 y 72, el ingreso a una educación basada en un principio de oportunidad, especialmente para los migrantes y sin distinción al género, orientación sexual, credo, cultura, etnia, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (LEY ORGANICA DE EDUCACION SUPERIOR, 2010).

No obstante, pese a que se podría argumentar qu el derecho a los estudios superiores en Ecuador está garantizado por la realización efectiva de oportunidades por igual según sus respectivos méritos, dos medidas relacionadas con el ingreso a los estudios superiores, como la Constitución de Montecristi; por otra parte, la prueba de

requisito de acceso para el estudio conocido como Examen Nacional de Educación Superior ENES del 2012, y Ser Bachiller, del 2017, determinada mediante la SENECYT, no es legible para garantizar el derecho de ingreso y permanencia de los sectores de bajos recursos en los estudios avanzados, tal como lo define la UNESCO (2020), los cuales mencionan los siguiente:

El acceso integral a estudios superiores (ES) abarca de sobremanera de un componente de la justicia social y se convierte en uno de los principales motores del desenvolvimiento de un país. Es por eso que, los gobiernos, las empresas y la sociedad deben comprometerse firmemente a garantizar que la formación universitaria sea ampliamente accesible para todos, como se lo describe en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 sobre educación de calidad (pág. 5).

La sociedad ecuatoriana protegida por una serie de instrumentos legales de nivel superior como lo son la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y sus normativas, hoy otorga nuevas oportunidades de ingresar a estudios superiores de manera gratuita y con calidad. Este reglamento procura, por otra parte, prescindir de las barreras de las universidades como forma de ingreso, de modo que la aplicación de la política de una escuela superior sea gratuita; por consiguiente, se refiere a que se debe implementar una prueba de ingreso (de aptitudes) a las universidades.

Por ende, los dos objetivos denotan en direcciones contrapuestas. Pese a que la educación gratuita sugiere un aumento en la matrícula universitaria, el examen de acceso tiende a tener efectos negativos en la matriculación.

En la Ley Orgánica de Educación Superior (2010) implementa los siguientes mecanismos, en este caso en particular una educación superior gratuita hasta el Nivel 3 (art. 80); estrategias específicas y políticas para procurar y consolidar la participación igualitaria de mujeres y grupos que eventualmente han sido apartados del entorno histórico (artículo 75); Reglas de cuotas que prioricen el ingreso al sistema universitario de grupos históricamente discriminados y/o excluidos (artículo 74); Asegurar el ingreso a estudios superiores de los residentes ecuatorianos en el exterior mediante la promoción de una formación avanzada (artículo 72). Estos y otros principios estipulados en las normas, permiten comprender que los ciudadanos tienen derecho al acceso a una educación superior, convirtiéndose en un deber del Estado.

Se puede recalcar que, Ecuador cuenta con un Sistema Nacional de Calificación y Admisión (SNNA) para el proceso de ingreso a los estudios superiores basado en una estructura de implementación de políticas de forma pública con el único fin de que el ingreso a una formación universitaria sea democrático, además, que sea acorde a los principios de mérito, igualdad de oportunidades y libertad de escoger una profesión, oficio y ubicación. Se debe destacar que, se ha emitido una normativa sobre los sistemas nacionales de calificación y aspiración por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), que ha sido emitido el 16 de enero del 2020, R.O. nro. 122, con base a el inciso b) del artículo 82 de la LOES. como condición previa a el acceso de una universidad, la existencia de los requisitos establecidos en el reglamento por el SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN (SNNA), entre otros, rendir la prueba “Ser Bachiller” (Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, 2020).

El 21 de septiembre del 2021 se intentó realizar dichos mandatos, fue entregado a la Asamblea Nacional el “Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025” por Jairon Merchán, el secretario nacional de Planificación, después de que lo admitiera el 20 de septiembre, el Consejo Nacional de Planificación (CNP), en esto se presenta el eje Social, el cual el tema a tratar era sobre generar inclusión y erradicar la pobreza; asegurar el acceso a una educación y salud, y dar prioridad en la niñez, además del propio objetivo de minimizar la pobreza multidimensional rural en 15 puntos porcentuales, de tal manera que, este se torna como un documento que constituye a la máxima directriz política y administrativa para el aplicación y diseño de la política pública del Ecuador (CEPAL, 2021).

4.2. Estadísticas de ingreso a los estudios superiores en Ecuador.

Se mencionó mediante informes de la autoridad de educación vigente en 2019 y 2020, la Ministra de Educación Monserrat Creamer (2020), que más de 170 000 estudiantes rindieron la prueba de admisión, no obstante, ese mismo año en agosto, la autoridad de educación declaró que hay 92 146 cupos en entidades de estudios superiores (universidades e institutos técnicos y tecnológicos superiores), establecido de otra manera, una capacidad de aspirantes del 54%, adicionalmente, proyecciones realizadas en 2018 para los períodos 2018 - 2021, se decretó que de los postulantes que no se les era posible ingresar a una formación universitaria, se llegó a un promedio del 15% que directamente no podían realizarlo por razones económicas, mientras que en el área rural

es del 24.2%, dando como resultado una tasa de matrícula del 31.21% en universidades y del 9.02% en Institutos Tecnológicos superiores (SENESCYT, 2019).

Del mismo modo, en la región Serra-Amazonia en el período 2019-2020, avalado por el Ministerio de Educación (2020) estimó que se graduaron alrededor de 150.000 estudiantes del colegio, se puede agregar que, en la región Costa-Galápagos en el calendario académico 2020-2021, fueron 152.354 estudiantes egresados de los colegios públicos, instituciones educativas municipales y del sector privado en el sistema de otorgamiento de títulos (Ministerio de Educación 2021). Conforme con estas cifras, se han graduado un aproximado de 302,354 estudiantes a nivel nacional.

Se manifestó mediante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación (SENESCYT) que se ofrecieron 110.516 cupos de ingreso a universidades antes de iniciar el primer semestre del 2020, de todo el país. En comparación del segundo semestre del 2020 que se ofrecieron 105.613 (2020) becas.

Acorde a las reglas del Sistema de Evaluación y Admisión (SNNA) se componen, las ofertas para cargos públicos para cada período de estudio. De tal forma que según el art. instituciones privadas de formación universitaria, la cantidad total de cargos vacantes en las instituciones universitarias públicas y el número de cargos disponibles se encuentran dentro del marco de política pública constituido (Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, 2021; 2020).

La SENESCYT estima que para el 2021, se ingresó y desarrolló más de 155 mil jóvenes los ejercicios referenciales planteados en los procesos de simulacro, de modo que se puede realizar mejoras por el equipo de tecnicismo de la SENESCYT (SENESCYT, 2021).

Debido a la manifestación de los datos, se llegó a determinar que las dificultades de acceso no solo se deben a la escasez de cupos vigentes dirigidos a los estudiantes, sino que estos se pueden dar como un resultado de diversos argumentos, a medida que se pueda justificar la baja o nula presencia en las áreas educativas. Gentili (2009), destaca que es necesario distinguir que:

1. La exclusión en un ambiente educativo no es simplemente de un estado atoisgado en la organización asociativa de una sociedad determinada, sino que además se convierte en una correlación general. De tal manera que, aquellos que están apartados al derecho de una enseñanza, por permanecer fuera de las entidades

universitarias, no es la única razón ya que incluso por permanecer en un grupo de relaciones y circunstancias los desvinculan de tal derecho civil. Históricamente, a los reconocidos como pobres se les ha sido negado este derecho, por lo cual se le dificulta el ingreso a una instrucción superior. Al no garantizar ni componer caracteres para un acceso efectivo al mercado laboral y a mejoras en los estilos de vida, se da paso a un dilema sobre el condicionamiento del ingreso al sistema de estudios superiores, creando como consecuencia la persistencia de los caracteres que se conoce como desigualdad y exclusión.

2. La integración se convierte en un medio democrático global que implica el progreso exitoso de características económicas, sociales, políticas, y culturales que históricamente han sido canalizados a el rechazo. En Ecuador se debe afianzar que ha existido un método de incorporación escolar efectivo, pero al no analizar las especificidades del sistema, podría inducir a error (pág. 8)

En tal escenario, el garantizar el derecho a los estudios superiores de modo que se reduzca la desigualdad y promueva la justicia social se convierte en uno de los mayores desafíos del nuevo Sistema de Formación Superior, de la cual su forma de régimen son la igualdad de oportunidades, los principios de autonomía responsable, cogobierno, pertinencia, calidad, integralidad, autodeterminación para la obtención de la ideología y discernimiento, del ámbito de conferencia de saberes, corriente universal y obtención científica tecnológica integral. Cabe reclacar que, al no existir una democratización de ingreso a dicho nivel pedagógico ,por lo que no se garantiza un sistema democrático en el que el camino de vida de los ciudadanos no esté determinado por el carácter social de procedencia (Reimers, 2003).

4.3. La acción positiva en el ingreso a los estudios superiores en Ecuador.

Se determina como un derecho subjetivo a la educación, por que se basa en la facultad o prerrogativa de un individuo para alcanzar un conocimiento, habilidad, o enseñanza útil que propicie al titular del derecho una ventaja individual, en tanto que, se puede afianzar que a la educación como un derecho desde dentro y fuera de las entidades educativas se fundamenta en el aprendizaje de valores, cultura, religión, deporte o cualquier formación ya sea personal o profesional, al paso del tiempo del individuo (Cotino, 2012).

La educación es un derecho constitucional que posibilita la obligación de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), en tanto que, se asegura por medio de la educación un desarrollo de calidad al individuo y por consiguiente a la comunidad; la misma se encuentra protegida a través de un sistema y mecanismo que posibilitan a una realidad este derecho. Además, estima que lo que procura la educación es mantener un rango internacional y constitucional, ya que se vuelve un derecho interdependiente y de carácter imperante al ser avalado por parte del Estado.

Los estudios superiores residen en comprender que ésta pasa a ser un bien con carácter público de interés social, una libertad civil del cual deriva su universalidad e impone la obligación al Estado de garantizar a los individuos su acceso, permanencia y egreso para generar sociedades más desarrolladas, equitativas y productivas (Rivera, 2019). Se consideró a la formación universitaria como un bien de interés público y socialmente estratégico, un derecho universal y civil, además de una obligación de los Estados por parte de La III Conferencia Regional de Educación Superior a fin de América Latina y el Caribe (CRES) (UNESCO, 2019, pág. 20).

La función de este derecho permite el desenvolvimiento de la identidad, en total libertad y otorga las cualidades académicas y técnicas necesarias para el progreso de un estilo de vida con calidad y se vuelve un vehículo destinado a el crecimiento del reconocimiento de la identidad colectiva (Bolívar, 2010, pág. 193). En palabras de Unzué (2019), “el desarrollo de los estudios superiores, y en el interior de ella, de la universitaria ha resultado tradicionalmente un indicador relevante de desarrollo social” (p. 203).

En relación a no discriminar, este acceso debe ser para todos, sin distinción alguna y generando un énfasis en los grupos en condición de debilidad. Este derecho debe verse materializado mediante las políticas que manejen las entidades de estudios superiores en donde deben privilegiar un sistema de reconocimiento de méritos para el ingreso de los alumnos, sin discriminación de sexo, etnia, idioma, discapacidad, factores económicos, culturales, sociales o religiosos (Sinchi & Gómez, 2018).

La Corte Constitucional prohibió la discriminación indirecta, misma que consiste en el efecto del análisis de normas, de su aplicación o de políticas públicas que supuestamente implementan dichas normas, más aún cuando los agentes que las interpretan ejecutan servicios públicos como la educación, deberán aplicar las normas sin generar discriminación (Sentencia No. 1894-10-JP/20, 2020, párrafo 55).

La educación debe ser asequible, desde la dimensión material de la accesibilidad, si bien sea este a través de su localización geográfica o por el uso de herramientas tecnológicas. Esto significa que debe la educación ser alcanzada y no restringida su acceso. El avance en el uso de lo que se conoce como tecnología en el presente, en especial las referidas a la información y comunicación digital, es un aspecto de suma relevancia a nivel global, y la marca de estos desarrollos es y será fundamental en la educación; sin embargo, los sistemas educativos latinoamericanos se enfrentan a un contexto con obstáculos financieros y tecnológicos que impiden equipararse adecuadamente, adicional a las complicaciones sociales que imposibilitan a cubrir los costos de conexión, velocidad que se transmiten los datos, dispositivos electrónicos y canales de comunicación virtuales (Villanueva, 2010, pág. 99).

Además, se puede revisar como es el acceso a la educación, de la cual se conceptualiza desde el enfoque económico, pues concibe como un derecho de alcance universal a la educación, implica a los estudios primarios que propenderá a la gratuidad, y adicional, con relación a la formación universitaria establece el instrumento internacional que deberán los Estados implementar en estos niveles educativos la gratuidad. Este aspecto se encuentra relacionado directamente con el mandato constitucional que establece en el artículo 28, último párrafo, “la enseñanza será de carácter común y laico en todos sus grados, a la vez será gratuito hasta el tercer nivel de estudios superiores inclusive” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art 28).

Al tomar en cuenta la aceptabilidad, en tanto a la forma como al objeto de enseñanza éste debe ser aceptable por los estudiantes, y por consiguiente, por los padres. Se deberá implementar estándares mínimos a través de las normativas y políticas de carácter pública para trazar los objetivos de la educación en todos los niveles por medio del Estado de modo que es el garante de dicho derecho civil.

La educación tiene como objetivo desarrollar un sentido de respeto por las personalidades humanas, lo que facilita a todos los individuos ser parte activa en una comunidad con libertad, además de fomentar el entendimiento entre todas las naciones, ciudadanos, grupos sociales, religiosos y raciales (COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES, 1999).

El derecho a una educación en Ecuador se refrenda en la Constitución de la República, donde se reconoce en su Sección Quinta, Artículo 26, que esta es derecho vital de los individuos y deber ineludible del Estado. Al propio tiempo, en el Art. 27, dentro

de otros variados atributos que se consideran dirigidos a la educación, encuentran su carácter holístico por atender al desenvolvimiento universal de los ciudadanos; su carácter equitativo y su calidad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Así mismo se puede revisar al segundo inciso del artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador que habla sobre el acceso a instituciones públicas de estudios superiores se regulará mediante un plan de admisión y adaptación, consideran como prioridad la gratuidad, con base a el deber académico de las jóvenes estudiantes, siendo esto que el acceso únicamente debe ser por aspectos de la meritocracia, sin considerar en esto las desigualdades que puedan tener los postulantes debido a su poco acceso a la educación de calidad, debido que para acceder al plan de estudios superiores el estudiante debe de ser parte de un plan de accesibilidad, en el cual si este lo supera satisfactoriamente tendrá derecho a estudios superiores gratis. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art 356)

Sin embargo con el objetivo de dar posibilidades a sectores de vulnerabilidad y a grupos históricamente excluidos, el literal b) del artículo 82 de la de la LOES, establecen que el requisito para poder ingresar a las entidades del Sistema de estudios superiores, observará los principios de igual proporción de oportunidad, libertad de elección de carrera e institución y de méritos.(...); esto permite dar posibilidades de ingreso para sectores sociales y económicamente vulnerables, planteando que además de la meritocracia, es que exista una proporción uniforme de oportunidad para los participantes del proceso, un argumento valido para el acceso, sin que esto represente discriminación alguna. (LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, 2010, art 82)

Entre las características de la enseñanza que pueden validar que el fin de desarrollo humano integral se logre realmente, Rodríguez (2010) considera que la educación proviene de una calidad de una estructura complicada, que va relacionada estrechamente a el ambiente sociocultural del que se desenvuelven los participantes. De tal manera que, para alcanzar el éxito, todas las áreas de la identidad del individuo deben ser promovidas por medio de una educación asegurada.

Comprender que la enseñanza necesita contar con un plan de prueba que mida la calidad su éxito, para conseguir de esta forma los ambiciosos objetivos. En este conjunto de ideas, la calidad es un medio que permite una investigación cuidadosa, crítica y oportuna para identificar las fortalezas y debilidades tanto del resultado como del proceso de aprendizaje y tomar decisiones para la mejora continua, presentado por medio de la

evaluación. La calidad del proceso formativo que se ofrece en la totalidad de los grados de educación, desde la institución hasta el aula y hasta el desempeño del tutor, docente y directivo.

La evaluación en el entorno escolar cumple dos funciones principales, que son la formativa y la integral. Según Arribas (2017), la evaluación formativa del aprovechamiento no va acompañada de calificaciones, pero se interesa básicamente en incorporar y fomentar el aprendizaje de esta forma alcanzar el progreso del alumno en el aprendizaje, incorporando todas las cualidades de su personalidad. Esta clase de evaluación se concentra en el aprendizaje para facilitar su mejora, con énfasis en la comprensión de las particularidades individuales que inciden en ellos para corregirlas o desarrollarlas plenamente.

Es por esto que el plan de admisión lo cumple en base al artículo 20 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, el cual señala que:

La implementación del Plan de Nivelación y Admisión se hará cargo de la gestión de la política universitaria pública y considerará procedimientos estandarizados de selección, evaluación y asignación de cupos de acuerdo con los sistemas de estudios universitarios, la completa libertad de elección de candidatos, los dictamen de mérito y la equidad de oportunidades con una política de discriminación positiva de los individuos en dificultad e históricamente grupos excluidos y dictamen de equilibrio geográfico y estatus socioeconómico. Los supuestos y métodos de evaluación del sistema se especificarán en el reglamento que expida el Consejo de Orientación de la Universidad. (REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN, 2021, art 20).

La Secretaría de Educación Superior, Tecnología, Innovación y Ciencia funciona para la variación del sistema universitario de Ecuador, que apela a el interés de los jóvenes para el ingreso a una institución y carrera interés. El primer cambio supone la supresión del Examen de Acceso a la Educación Superior (EAES), la cual será sustituida por Transformar, está va a medir únicamente la aptitud y habilidad, permitiendo a cada joven postular a las diversas ofertas de cupos y profesiones que estén disponibles ya sea en conservatorios, escuelas politécnicas, universidades e institutos superiores tecnológicos y técnicos.

Al mismo, al pasar de los años se ha mantenido aspectos negativos que han afectado las reducciones de cupos, de los cuales Latorre (2020) incluye restricciones en la prueba de acceso que son rendidos por los aspirantes que estén interesados en el acceso a una entidad universitaria, para medir sus habilidades en un contexto que es por demás desigual. De igual forma, el número de cupos se ve afectado por la existencia de una inadecuada capacidad de la universidad y la imposibilidad de recibir a tantos estudiantes.

Estas dificultades permiten considerar la existencia de un problema estructural en los estudios superiores del Ecuador, en cuyo sistema de selección, no ha resultado suficiente democratizar el acceso de forma inclusiva o incluyente, confundiendo el real significado de la oportunidad igualitaria, término que no implica establecer las diferentes condiciones de vida de los aspirantes.

A la vez, se pondrá a disposición de los postulantes una prueba de guía de preferencia profesional, que servirá como una guía al momento de solicitar la profesión que más se adapte a sus habilidades y tendencias. Este nuevo proceso también incluirá cambios encaminados a profundizar los gustos de los excluidos históricamente, lo que dará como resultado un mayor peso al esfuerzo demostrado por los jóvenes en su colegio.

Este proceso dará inicio la cuarta semana de junio, de tal manera que los interesados deberán seguir atentamente la información que se publica en las redes sociales de la Secretaría y los canales oficiales de esta misma, para conocer las fechas y sus respectivas fases.

Además se contará con diversas etapas: registro, postulación y aceptación de cupos, asimismo, por el COVID19, y precautelando por delante la salud de cada joven, la evaluación se realizará en línea y para aquellos que no cuenten con computador o internet, se prepararán sedes con medidas cautelares de bioseguridad.

En ese sentido, el proceso de asignación de cupos es dinámico y está condicionado por tres factores:

- Puntaje de postulación.
- Oferta de cupos por la Institución de Educación Superior (IES).
- Elección voluntaria y libre de la profesión, en función de la orden de prioridad.

El sistema es meritocrático y asigna cupos examinando el puntaje más elevado, el trámite de aceptación considera simplemente dos solicitudes, cada una conformada de dos fases de distribución y admisión de cuotas.

En medida que Latorre (Latorre, 2020, pág. 81) menciona “la equidad de oportunidades no modifica la situación de desigualdad preexistentes con las que las personas acceden a los servicios de enseñanza superior”. Es con esto que según el art. 14 del reglamento, declara lo siguiente:

Podrán rendir la Evaluación de competencias y habilidades para la Superior, las y los aspirantes ecuatorianos, independientemente del país en el que residan, personas refugiadas, personas solicitantes de refugio, personas extranjeras residentes en el Ecuador, y personas extranjeras que mediante acuerdos internacionales pretendan acceder a la educación superior (REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN, 2021, art 14).

Según, el artículo 19 permite acceder a las personas aspirantes que al momento de la inscripción hayan reportado que no cuentan con disponibilidad de equipos y/o conexión a internet, podrán rendir la evaluación en sedes presenciales, así como la entidad de sedes para las personas que tengan algún tipo de discapacidad, ecuatorianos residentes en el exterior y personas privadas de libertad (REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN, 2021, art 19).

Bajo ninguna circunstancia la magnitud territorial debe inferir con el ingreso a los procedimientos de aprobación complementarios. Sin embargo, las contrariedades históricas para lograr el acceso igualitario a los estudios superiores, tiene que ver con la nivelación de conocimientos que se podría decir que generalmente las universidades impulsan cuando ya los estudiantes tengan conseguido un cupo, como manera de priorizar una cierta homogeneidad en su preparación al ingreso a la carrera de su preferencia, que a la vez genera un retraso al ingreso de la carrera, puesto que se ven en la necesidad de invertir recursos y tiempo para la preparación.

Por otra parte, se han estado aplicado políticas de acción afirmativa, en donde según el Artículo 46, se otorgarán puntos adicionales a las y los aspirantes, de

conformidad a los siguientes criterios (REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN, 2021, art 46):

Tabla 1. Grupos beneficiarios acción afirmativa

ACCIÓN AFIRMATIVA GRUPOS BENEFICIARIOS		
GRUPO BENEFICIARIO	PUNTOS EXTRAS	CARACTERÍSTICAS
Condición socio económica	Quince (15) puntos por añadidura	Solicitantes que formen parte del quintil uno (1) de pobreza
Ruralidad	Cinco (5) puntos por añadidura	Solicitantes que hayan estudiado o estudien en una entidad educativa de aspecto público, que forme parte de las zonas rurales
Territorialidad	Diez (10) puntos por añadidura	Solicitantes que habiten en una de las parroquias con un índice de pobreza mayor al común.
Condiciones de vulnerabilidad	Se dispondrá de cinco (5) puntos por añadidura , límite treinta (30) puntos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Individuos con discapacidad de cualquier tipo que tengan aproximadamente el 30% o más, calificada adecuadamente y que conste en los expedientes de administración de la autoridad competente. (5 ptos) 2. Individuos que se encarguen de cuidar a una individuo beneficiario del Bono Joaquín Gallegos Lara, debe estar incluido en los expedientes de administración del Ministerio de Inclusión Económica y Social. (5 ptos.) 3. Individuos que hayan sido afectados de violencia de género o sexual, presentando la denuncia por parte de las autoridades competentes. (5 puntos) 4. Individuos residentes en el exterior o migrantes retornados de nacionalidad ecuatoriana, presentando la autenticación de las autoridades competentes. (5 ptos.) 5. Individuos que padezcan enfermedades de alta complejidad o catastróficas, que figuren en los expedientes de administración del Ministerio de Salud Pública. (5 ptos.) 6. Personas que en alguna etapa de su niñez o adolescencia fueron ingresadas en una unidad de atención de acogimiento institucional como medida de protección, emitida por autoridad competente. (5 ptos.)
Pueblos y nacionalidades	Se dispondrá de diez (10) puntos adicionales	Individuos que forman parte de una comunidad, pueblo y nacionalidad indígena, pueblo montubio y pueblo afroecuatoriano.

Primera Generación	Se dispondrá de diez (10) puntos adicionales	Solicitantes que sea parte de la primera generación del hogar en pretender a una profesión de un tercer nivel.
--------------------	--	--

Obtenido del REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN, 2021, art 46

A estos postulantes según el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión del art. 72, se indica que serán beneficiarios de los puntajes adicionales contenidos en el presente reglamento. En donde, según el artículo 73, se establecerá un proceso de La asignación automática de cupos para el Grupo de Políticas de Acción Afirmativa, basado en estos parámetros:

- a. Puntaje para postulación final.
- b. Oferta académica de la institución de estudios superiores pública y/o particular.
- c. Libertad de elección de carrera o carreras.

Los solicitantes del Grupo de Políticas Acción Afirmativa podrán participar meritocráticamente por un cupo de una entidad de estudios superiores pública, y de forma única en la oferta particular, además, de competir solamente entre ellos por un cupo; o competir con los habitantes en general para el ingreso a los cupos de oferta pública a través del procedimiento.

Los aspirantes del Grupo de Políticas de Acción Afirmativa no serán sujetos a los procedimientos propios de admisión desarrollados por las entidades de estudios superiores privadas. Las entidades de estudios superiores no podrán exigir otros requisitos más que los establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Así mismo las personas con privación de libertad junto con las y los adolescentes infractores podrán participar en el plan de ingreso a los estudios superiores, tal como lo plantea el artículo 74. De tal manera, se considerarán las diversas formas de estudios disponibles, la limitación de los derechos a la libertad ambulatoria y su reinserción social (REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN, 2021, art 74).

En comparación a lo anterior, se debe considerar a la formación superior como afronta fuertes restricciones con la finalidad de construir una legislación efectiva en el Ecuador, una manera de exclusión educativa más compleja, además, en tanto a lo que se refiere con la negación de las oportunidades escolares de aquellos que, estando dentro del

Sistema Nacional de Educación Superior, persisten con el derecho a un nivel superior negado.

La democratización de lo se reconoce como educación se la puede comprender como un método de organización colectivo por parte de los sistemas educativos, comprendiendo esto, de manera que el deber de la actividad educativa que prevalece bajo un plan de relaciones horizontales entre los integrantes de una misma sociedad, facilite el desenvolvimiento del aprendizaje y de la reproducción de sus beneficios, en virtud de la prolongación de la libertad personal, la reducción de la desigualdad social, y el avance en la equidad de oportunidad (López, 2012, págs. 39-62).

Por esta razón, se deberá tener en consideración el perfil de los individuos a quienes está dirigida aquella expansión, sea esta cualquier política la cual mantenga como objetivo democratizar el ingreso a una instrucción superior, para consiguiente, implementar estrategias que vayan acorde a este perfil.

El idea de democratización por parte de la educación, pretende implícitamente llamar la atención sobre la necesidad de reflejar el conjunto de dimensiones y categorías que existen en el transcurso de expansión del sistema nacional de un nivel superior, destacando que, en base a la realidad socioeconómica, por lo que se vuelve indispensable construir procesos educativos de inclusión, que se encuentren asociados a la realización segura de derechos y fortalecimiento de las relaciones igualitarias que han sentado las bases institucionales y culturales de las sociedades democratizadas, con esto, Terán Suárez (2020) ha establecido de tal manera que, se pueda revelar el acceso fiable a un nivel superior, siempre dependen de un conjunto de decisiones políticas que sean destinadas a revertir las múltiples causas de la exclusión educativa y la desigualdad educativa; y no solo a alguna de ellas, particularmente, las más visibles.

Cuando se analiza los medios de inclusión y exclusión en el campo educativo, este último aspecto se convierte en un paso fundamental. Se puede destacar que una de las dimensiones que ha emergido históricamente a través de la historia es la negación del derecho civil a una educación de los reconocidos como los más pobres, su desaprobación en la legislación nacional, o su aprobación de manera débil, indirecta o limitada, resaltando como el impedimento del acceso de grandes sectores, a nivel más básico de la escolaridad, aun cuando la legislación nacional lo exigiera. Sin embargo, para minimizar el grado de rechazo al derecho de la educación asegurada, el país ha adoptado un guía con accesibilidad gratuita a la enseñanza para garantizar que las restricciones financieras no

distorsionen el ingreso al sistema. En particular, muchos ciudadanos se han sido marginados de hecho y de derecho, y en específico, a aquellos individuos de escasos recursos pueden ver disminuidas sus oportunidades educativas.

5. CONCLUSIONES

- Notablemente se ha avanzado en la conquista del derecho a que las entidades en las universidades públicas sean gratuitas, no obstante no se ha conseguido ningún avance en la propagación de las oportunidades de ingreso a estas mismas, pero continúa siendo negado este derecho de los ecuatorianos, ante la insistencia de factores que impiden el crecimiento de sus condiciones plenas de realización.
- Ecuador no ha logrado presentar la idea para un proceso justo y equitativo del plan de ingreso a una entidad universitaria, ya que aumentar el número de cupos no representa ampliar el acceso o que este sea efectivamente permitido para los grupos sociales más amplios.
- El sistema nacional de admisión del país se basa en calificaciones y el méritos intelectuales, sin distinguir que éste depende de condiciones y oportunidades socioeconómicas y culturales desigualmente distribuidas.
- La revisión del concepto de prueba de calidad ha sobrellevado a una fragmentación de las universidades que asegure que algunos solicitantes sean admitidos en mejores instituciones educativas en comparación a otras.
- El plan de admisión no prevé pruebas de ingreso para evaluar aptitudes y habilidades, que vaya acompañado de un incremento de cuotas que tomen en cuenta a la minoridad y a las zonas desfavorecidas en función de sus singularidades sociodemográficas.
- Para superar la estructura actual en la que las universidades deben asumir el cargo de mejorar los conocimientos de los alumnos que se matriculen antes del inicio de su carrera, es necesario proporcionar alternativas de adecuación de conocimientos previos a los exámenes de admisión.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Álvarez, J. (2015). Social Public Policy: Reflections from the Perspective of Social Welfare Theories and History. *Analecta política N. 14.*, 18.
- Araujo, M., & Bramwell, D. (2015). *Cambios en la política educativa en Ecuador desde el año 2000*. ONU- UNESCO. Obtenido de ONU- UNESCO.
- Arribas, J. M. (2017). La evaluación de los aprendizajes. problemas y soluciones. Profesorado. *Revista de Currículum y Formación de Profesorado*, 21(4), 381-404. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=56754639020>
- Bobbio, N. (2009). *Teoría general de la política*, 3ra. ed. Madrid: Editorial Trotta.
- Bolívar, L. (2010). El derecho a la educación. *Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, 52. Obtenido de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r25566.pdf>
- CEPAL. (21 de Septiembre de 2021). *SE APROBÓ EL PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025 DE ECUADOR*. Obtenido de <https://observatorioplanificacion.cepal.org/es/news/se-aprobo-el-plan-de-creacion-de-oportunidades-2021-2025-de-ecuador>
- COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES. (8 de Diciembre de 1999). *APLICACIÓN DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS* . Obtenido de Resolución E/C.12/1999/10 núm. 4: <https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/cescr/pages/cescrindex.aspx>
- Constitución de la República del Ecuador [CRE]. (11 de agosto de 1998). *Decreto Legislativo No. 000. RO/ 1 (Ecuador)*. Obtenido de https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1998.pdf
- Constitución de la República del Ecuador [CRE]. (20 de octubre de 2008). *Registro Oficial 449 (Ecuador)*. Obtenido de <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/registro-oficial/item/4864-registro-oficial-no-449.html>
- Cotino, L. (2012). *El derecho a la educación como derecho fundamental. Especial atención a su dimensión social prestacional*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Creamer, M. (21 de febrero de 2020). Las cifras reales de la educación superior. (J.

Hinostroza, Entrevistador)

- Dalle, P., Boniolo, P., Sautu, R., & Elbert, R. (2005). *Manual de metodología. Construcción del marco teórico, formulación de los objetivos y elección de la metodología*. Buenos Aires: CLACSO.
- Dickinson, M. (2000). An analysis of the accreditation of transferable skills in extracurricular activities within higher education. *Assessment and Evaluation in Higher Education*, 25 (1), 61-70.
- García, G. (2012). El derecho a la educación, incluida la superior o universitaria, y sus obstáculos, incluido el "Plan Bolonia". *Revista Critica de Ciencias Sociales y Jurídicas. Número 34.* , 4.
- Gentili, P. (2009). *Marchas y contramarchas. El derecho a la educación y las dinámicas de exclusión excluyente en América Latina (a sesenta años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos)*. Obtenido de <https://red.pucp.edu.pe/ridei/files/2011/08/101116.pdf>
<https://red.pucp.edu.pe/ridei/files/2011/08/101116.pdf>
- Latorre, V. M. (2020). Reformas universitarias ecuatorianas: el acceso a la educación superior. *Revista Panorama*, 14(27).
- LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR [LOES]. (12 de octubre de 2010). R. O. *Suplemento 298 (Ecuador)*. Obtenido de https://www.educacionsuperior.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/03/LEY_ORGANICA_DE_EDUCACION_SUPERIOR_LOES.pdf
- López, M. (2012). Democratización de la Educación Superior: Una estrategia para el desarrollo socioeconómico. *Revista Gestión y Región. Número 14*, 39-62.
- Martínez, R. (2017). *Institucionalidad social en América Latina y el Caribe*. Santiago: CEPAL.
- Ministerio de Educacion. (24 de julio de 2020). *Graduación virtual de Bachilleres régimen Sierra-Amazonía 2019-2020*. Obtenido de <https://educacion.gob.ec/graduacion-virtual-de-bachilleres-regimen-sierra-amazonia-2019-2020/>
- Ministerio de educacion. (05 de marzo de 2021). *Graduación de bachilleres del régimen Costa-Galápagos 2020-2021*. Obtenido de <https://educacion.gob.ec/graduacion-de-bachilleres-del-regimen-costa-galapagos-2020-2021/>

- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (16 de Diciembre de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>
- ONU. (1998). *El decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos 1995-2004. Lecciones para la vida*. Nueva York: ONU.
- Organización de Naciones Unidas. (10 de Diciembre de 1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. (16 de Enero de 2020). *Registro Oficial No. 122 (Ecuador)*. Obtenido de https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-12/Documento_Reglamento-Sistema-Nacional-Nivelaci%C3%B3n-Admisi%C3%B3n.pdf
- Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. (21 de junio de 2021). *ACUERDO No. SENESCYT-2021-038 (Ecuador)*. Obtenido de https://admission.senescyt.gob.ec/media/2021/06/acuerdo-_reglamento_del_sнна_21_junio_2021.pdf
- Reimers, F. (2003). Educación, desigualdad y opciones de política en América Latina en el siglo XXI". *Revista Iberoamericana de educación. Número 23*.
- Rivera, J. (2019). La gratuidad de la educación superior y sus efectos sobre el acceso: Caso Ecuador. *Archivos Analíticos de Políticas Educativas*, 27. Obtenido de <https://www.uasb.edu.ec/documents/10181/2364056/Jairo+Ri-vera/ccab93e5-df81-48c8-8173-f4>
- Rodríguez, W. (2010). El concepto de calidad educativa: una mirada crítica desde el enfoque histórico cultural. *Revista Electrónica Actualidades Investigativas en Educación*, 10(1), 1-28. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=44713068015>
- SENESCYT. (Enero de 2019). *Educación superior cifras 2018*. Obtenido de https://www.educacionsuperior.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/01/00_Nacional_Educacion_Superior_en_Cifras_Diciembre_2018.pdf
- SENESCYT. (03 de julio de 2020). *Con 107.911 cupos aceptados culmina la asignación del primer semestre de 2020*. Obtenido de Boletín de Prensa No 37:

<https://www.educacionsuperior.gob.ec/con-107-911-cupos-aceptados-culmina-la-asignacion-del-primer-semester-de-2020/#:~:text=Una%20vez%20culminadas%20las%20etapas,con%20el%20primer%20semestre%202019.>

SENESCYT. (2020). *Instituciones de educación superior*. Obtenido de <https://educacionsuperior.net/ser-bachiller/instituciones-de-educacion-superior-y-carreras-universitarias-en-ecuador-oferta-academica-admision-senescyt-2020/senescyt.> (2020). *Que es una institución de educación superior*. Obtenido de https://siau.senescyt.gob.ec/pregunta-frecuente/que-es-una-institucion-de-educacion-superior-ies/?doing_wp_cron=1631133636.3278510570526123046875

SENESCYT. (24 de agosto de 2021). *Alrededor de 155 mil postulantes a la educación superior participaron hoy en el simulacro del test Transformar, de manera voluntaria*. Obtenido de Boletín de Prensa N° 23: <https://www.educacionsuperior.gob.ec/alrededor-de-155-mil-postulantes-a-la-educacion-superior-participaron-hoy-en-el-simulacro-del-test-transformar-de-manera-voluntaria/>

Sentencia No. 1894-10-JP/20. (4 de marzo de 2020). *Caso No. 1894-10-JP*. Obtenido de Corte Constitucional del Ecuador. : <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=1894-10-JP/20#:~:text=Sentencia%3A%20No.,1894%2D10%2DJP%2F20&text=MOTIVO%3A,a%20su%20estado%20de%20embarazo.>

Sinchi, E., & Gómez, G. (2018). Acceso y deserción en las universidades. Alternativas de financiamiento. *Alteridad, 13*(2).
doi:<https://doi.org/10.17163/alt.v13n2.2018.10>

Terán Suárez, J. (2020). El acceso a la educación superior como derecho humano. *Revista Jurídica Crítica y Derecho, 1*(1), 1-12.
doi:<https://doi.org/10.29166/criticayderecho.v1i1.2443>

Terán, R. (2020). El acceso a la educación superior como derecho humano. *Revista Jurídica Crítica Y Derecho, 1*(1), 1-12.
doi:<https://doi.org/10.29166/criticayderecho.v1i1.2443>

UNESCO. (9 de octubre de 1998). *Conferencia Mundial sobre la Educación Superior en el siglo XXI: Visión y acción*. Obtenido de

<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000141952>

- UNESCO. (20 de febrero de 2019). *DECLARACIÓN FINAL DE LA III CONFERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CRES 2018)*. Obtenido de <https://www.iesalc.unesco.org/2019/02/20/declaracion-final-de-la-iii-conferencia-regional-de-educacion-superior-en-america-latina-y-el-caribe-cres-2018/>
- UNESCO-IESALC. (16 de Noviembre de 2020). *Acceso universal a la educación superior: tendencias internacionales*. Obtenido de <https://www.iesalc.unesco.org/wp-content/uploads/2020/11/acceso-universal-a-la-ES-ESPANOL.pdf>
- UNICEF. (junio de 2006). *Convencion sobre los derechos del niño*. Obtenido de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Unzué, M. (2019). Una mirada sobre la educación superior en América Latina. *Revista de Educación y Derecho. Universitat de Barcelona*(19). Obtenido de <https://revistes.ub.edu/index.php/RED/article/view/28357/29055>
- Villacís, F., & Paredes Sandoval, J. (2020). El derecho a la educación superior en tiempos de pandemia en un Estado constitucional de derechos. *Revista Ruptura*(02), 49-87. doi:<https://doi.org/10.26807/rr.vi02.34>
- Villanueva, E. (2010). Perspectivas de la educación superior en América Latina: construyendo futuros. *Perfiles educativos. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación.*, 32(129), 86-101. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-26982010000300006&lng=es&tlng=es.
- Zapparoli, M. (2013). Concepciones teóricas metodológicas sobre investigación. *Girasol. revista de la escuela de estudios generales*. N° 5, 191- 198.